

Seguro Exequial Positiva

1. OPCIONES DE USO

Reembolso en dinero a cualquier integrante del grupo asegurado que hubiese sufragado los gastos de la persona fallecida.

Reembolso a la funeraria de tu escogencia de la red convenida al momento de la prestación del servicio.

2. SERVICIOS DE FUNERARIA

Traslado del cuerpo del asegurado fallecido desde la clínica, residencia, medicina legal, hasta el sitio de velación dentro del perímetro urbano de cada ciudad o población.

Un traslado del fallecido a nivel nacional (estando de viaje, un traslado a la ciudad de residencia permanente).

Tramites legales necesarios para traslado, inhumación o cremación de la persona fallecida.

Asistente familiar, asistente de protocolo y/o similar.

Tratamiento de preservación del cuerpo.

Cofre o ataúd de acuerdo con el plan.

Sala de velación con su equipamiento por el tiempo estipulado en cada localidad (máximo 24 horas).

Servicio de cafetería de acuerdo con las especificaciones manejadas por cada entidad funeraria del país.

Servicio telefónico local.

Arreglo floral para el cofre.

Cuadernillo registro de asistencia y recordatorio.

Suministro de avisos para su respectiva ubicación.

Carroza o coche fúnebre con cinta impresa con destino a las exequias y al destino final dentro del perímetro urbano de cada ciudad o población.

Misa de Exequias u oficio religioso ecuménico.

Aviso en prensa.

Tarjeta de agradecimiento virtual.

Intervención, asesoría emocional, atención psicológica en crisis en sala de velación.

Invitación a conferencia de duelo.

Coro litúrgico para acompañamiento en oficio religioso.

Transporte particular para el asegurado principal o responsable.

Transporte urbano para acompañantes.

3. SERVICIOS DE DESTINO FINAL

INHUMACIÓN

Bóveda o lote en alquiler por el tiempo determinado en cada región.

Suministro de todos los elementos necesarios para inhumación del lote o bóveda en arriendo.

Impuestos distritales o municipales.

Loza o lápida tradicional del lote.

Exhumación, una vez terminado el tiempo de alquiler.

Solución de disposición final de restos óseos.

CREMACIÓN

Cremación de cuerpo.

Urna cenizaria.

Solución de disposición final de la urna cenizaria.

Cremación de restos al no haberse cumplido la reducción esquelética en los tiempos establecida de cada región.

4. AUXILIO

Auxilio por fallecimiento del asegurado principal (Amparo Adicional).

Auxilio por alistamiento (apertura y cierre) de lote en propiedad.

Auxilio por no utilización de la póliza.

Auxilio para gastos por destino final.

Protección garantizada con destinación específica (Amparo Adicional).

5. ASISTENCIAS

Asistencia Internacional para repatriación de cenizas.

Asistencia exequial para mascota (Opcional).

PLAN TOTAL 12.5 SMMLV	PLAN MÁS 10 SMMLV	PLAN PLUS 7.5 SMMLV	PLAN ESENCIAL 6 SMMLV
✓	✓	✓	✓
Red de prestación de servicio funerario Sublime	Red de prestación de servicio funerario	Red de prestación de servicio funerario	Red de prestación de servicio funerario
PLAN TOTAL	PLAN MÁS	PLAN PLUS	PLAN ESENCIAL
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
Sublime	Excelencia	Superior	Clásica
Sublime	Excelencia	Superior	Clásica
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
Sublime	Excelencia	Superior	Clásica
✓	✓	✓	✓
10 avisos	15 avisos	10 avisos	5 avisos
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
20 personas	20 personas	15 personas	15 personas
PLAN TOTAL	PLAN MÁS	PLAN PLUS	PLAN ESENCIAL
Jardines cementerio privado	Jardines cementerio privado	Ditritales o Jardines cementerio privado	Distrital
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
Jardines cementerio privado	Jardines cementerio privado	Ditritales o Jardines cementerio privado	Distrital
Sublime	Excelencia	Superior	Clásica
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
PLAN TOTAL	PLAN MÁS	PLAN PLUS	PLAN ESENCIAL
3 SMMLV	3 SMMLV	3 SMMLV	3 SMMLV
2.5 SMMLV	2.5 SMMLV	2.5 SMMLV	✓
1 SMMLV	1 SMMLV	1 SMMLV	0.5 SMMLV
1.5 SMMLV	1.5 SMMLV	1 SMMLV	0.5 SMMLV
✓	✓	✓	✓
PLAN TOTAL	PLAN MÁS	PLAN PLUS	PLAN ESENCIAL
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓



PÓLIZA DE SEGURO EXEQUIAL

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRODUCE EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO ASEGURADO LEGALMENTE COMPROBADO, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, QUIÉN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, PAGARÁ A SUS BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA INDICADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

A CONTINUACIÓN, ENCONTRARAS LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL SEGURO EXEQUIAL (AMPAROS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS).

AMPARO Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, POSITIVA PAGARÁ EN DINERO, A LOS BENEFICIARIOS QUE ACREDITEN HABER SUFRAGADO, EL VALOR DE LOS GASTOS FUNERARIOS EN QUE SE INCURRA A RAÍZ DEL FALLECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADO DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO ASEGURADO DETALLADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PRESENTE SEGURO SE CELEBRA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES AQUÍ CONSIGNADAS Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADOS EFECTUADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO CORRESPONDIENTE, CUYO CONTENIDO SE TIENE POR INCORPORADO A ESTE CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

POSITIVA NO AMPARA Y, POR ENDE, QUEDA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 LOS GASTOS FUNERARIOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS QUE NO INTEGREN EL GRUPO ASEGURADO DETALLADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2 LOS GASTOS FUNERARIOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS DENTRO DE LOS PERIODOS DE CARENCIA ESTABLECIDOS EN ESTE CONDICIONADO.

2.3 LOS GASTOS FUNERARIOS CUBIERTOS POR ALGUNA COMPAÑÍA ASEGURADORA O COMERCIALIZADORA DE PLANES DE PREVISIÓN EXEQUIAL.

2.4 FALLECIMIENTO A CAUSA DEL EJERCICIO DE ACTOS TERRORISTAS O ACTOS ILÍCITOS, GUERRA CIVIL Y GUERRA INTERNACIONAL.

2.5 LOS GASTOS FUNERARIOS NO ESPECIFICADOS EN LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. DEFINICIONES:

ACCIDENTE: ACCIDENTE ES EL SUCESO IMPREVISTO, VIOLENTO DE ORIGEN EXTERNO QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO.

ASEGURADO ADICIONAL: ES LA PERSONA QUE, AUNQUE NO PERTENECE AL GRUPO FAMILIAR, PUEDE ASEGURARSE MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL NUMERAL 8.5 DEL PRESENTE CLAUSULADO.

ASEGURADO PRINCIPAL: ES LA PERSONA NATURAL QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR, POR LO TANTO, TIENE LA POSIBILIDAD DE ASEGURAR A SU NÚCLEO FAMILIAR DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 8 DEL PRESENTE CLAUSULADO.

BENEFICIARIO: CORRESPONDE A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS FUNERARIOS CUBIERTOS EN ESTE SEGURO A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

CEMENTERIO: ENTIDAD CONSTITUIDA LEGALMENTE QUE SE ENCARGA DE REALIZAR LA RESPECTIVA INHUMACIÓN O CREMACIÓN DE UNA PERSONA FALLECIDA, DICHO ESTABLECIMIENTO DEBE CONTAR LA RESPECTIVA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR QUE OPERA EN CADA CIUDAD O POBLACIÓN DEL PAÍS.

CREMACIÓN: CONJUNTO DE CEREMONIAS Y ACTOS REALIZADO POR UN CEMENTERIO, DONDE TRAS EL FALLECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADO DE UNA PERSONA, PROCEDEN A LLEVAR A CABO LA INCINERACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES CONFORME A LA TRADICIÓN, DICHO PROCESO SE LLEVA A CABO MEDIANTE LA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR QUE OPERA EN CADA CIUDAD O POBLACIÓN DEL PAÍS.

DESTINO FINAL: CONJUNTO DE CEREMONIAS Y ACTOS REALIZADOS POR UN CEMENTERIO, DONDE TRAS EL FALLECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADO DE UNA PERSONA, PROCEDEN A LLEVAR A CABO LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES CONFORME A LA TRADICIÓN Y POR EL TIEMPO ESTIPULADO EN CADA CIUDAD O POBLACIÓN DEL PAÍS.

EXHUMACIÓN: CONJUNTO DE CEREMONIAS Y ACTOS REALIZADOS POR UN CEMENTERIO, DONDE TRAS HABER LLEVADO A CABO LA INHUMACIÓN DE UNA PERSONA FALLECIDA, PROCEDEN A REALIZAR LA EXTRACCIÓN O EXCAVACIÓN DE DICHO CUERPO, DICHO PROCESO SE LLEVA A CABO MEDIANTE LA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR QUE OPERA EN LA REGIÓN.

FUNERARIA: ENTIDAD CONSTITUIDA LEGALMENTE QUE SE ENCARGA DE LLEVAR ADELANTE EL FUNERAL DE UNA PERSONA DE ACUERDO CON LAS TRADICIONES DEL PAÍS, DICHO ESTABLECIMIENTO DEBE CONTAR LA RESPECTIVA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR QUE OPERA EN CADA CIUDAD O POBLACIÓN.

GRUPOFAMILIAR: PERSONAS ASEGURABLES QUE TIENEN PARENTESCO O RELACION CON EL ASEGURADO PRINCIPAL, LO ANTERIOR SE ENCUENTRA EXPUESTO EN EL NUMERAL 8. DEL PRESENTE CONDICIONADO.

INHUMACIÓN: CONJUNTO DE CEREMONIAS Y ACTOS REALIZADOS POR UN CEMENTERIO, DONDE TRAS EL FALLECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADO DE UNA PERSONA, PROCEDEN A LLEVAR A CABO EL ENTIERRO O SEPULTURA DE LOS RESTOS MORTALES CONFORME A LA TRADICIÓN Y POR EL TIEMPO ESTIPULADO EN CADA CIUDAD O POBLACIÓN DEL PAÍS, DICHO PROCESO SE LLEVA A CABO MEDIANTE LA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR QUE OPERA EN LA REGIÓN.

MASCOTA: ES AQUEL ANIMAL DOMESTICO QUE PARA ESTA POLIZA SE LIMITA A PERRO Y GATOS QUE CUMPLEN LA FUNCION DE COMPAÑÍA DENTRO DEL HOGAR, DE UNA FAMILIA, DE UNA PAREJA, DE UN ADULTO QUE VIVE SOLO, DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

PERIODO DE CARENCIA: ES EL TIEMPO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION Y/O INCLUSIÓN DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA, DURANTE EL CUAL NO SE ENCUENTRAN CUBIERTAS ALGUNAS O LA TOTALIDAD DE LAS CONTINGENCIAS PREVISTAS EN EL CONTRATO.

SMMLV: ES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE EN COLOMBIA.

TRASLADO SANITARIO: PROCESO REALIZADO POR UNA FUNERARIA DONDE TRAS EL FALLECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADO DE UNA PERSONA, SE PROCEDE A REALIZAR SU MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE, EL CUAL PUEDE SER LLEVADO A CABO POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA O TERRESTRE, CUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE EXPEDIDA POR LOS RESPECTIVOS ENTE REGULADORES DEL PAÍS.

VALOR ASEGURADO: ES LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. EL VALOR ASEGURADO SE ACTUALIZA DE ACUERDO CON EL SALARIO MINIMO VIGENTE AL MOMENTO DE LA RENOVACION Y AL PLAN CONTRATADO.

TOMADOR DEL SEGURO: ES LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS A POSITIVA.

4. GASTOS FUNERARIOS

POSITIVA INDEMNIZARÁ EL VALOR EN DINERO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS FUNERARIOS, HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIA PRESENTACIÓN A **POSITIVA** DE LAS FACTURAS ORIGINALES QUE ACREDITEN DICHO GASTO:

4.1 SERVICIOS DE FUNERARIA

ESTOS SERVICIOS SE REFIEREN A:

- TRASLADO DEL CUERPO DEL ASEGURADO FALLECIDO DESDE LA CLÍNICA, RESIDENCIA, MEDICINA LEGAL, HASTA EL SITIO DE VELACIÓN DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE CADA CIUDAD O POBLACIÓN.
- TRÁMITES LEGALES ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN (EL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN LO DEBEN APORTAR LOS FAMILIARES).
- TRATAMIENTO DE PRESERVACIÓN Y ARREGLO DEL CUERPO.
- SUMINISTRO DE COFRE O ATAÚD.
- SALA DE VELACIÓN CON SU EQUIPAMIENTO POR EL TIEMPO ESTIPULADO EN CADA LOCALIDAD (MÁXIMO 24 HORAS).
- UNA OFRENDA FLORAL.
- LIBRO PARA REGISTRO DE ASISTENCIA.
- SERVICIO DE CAFETERÍA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES MANEJADAS POR CADA ENTIDAD FUNERARIA DEL PAÍS.
- CARROZA O COCHE FÚNEBRE CON CINTA IMPRESA DE REFERENCIA DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD DE LA ENTIDAD FUNERARIA.
- OFICIO RELIGIOSO ECUMÉNICO.
- TRANSPORTE PARA ACOMPAÑANTES HASTA PARA VEINTICINCO (25) PERSONAS.
- TRASLADOS EN CARROZA AL LUGAR DEL OFICIO RELIGIOSO Y AL CAMPO SANTO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE CADA CIUDAD O POBLACIÓN.

4.2 SERVICIOS DE DESTINO FINAL

SEGÚN LA OPCIÓN ESCOGIDA POR LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO, PRECISANDO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ A UN ÚNICO EVENTO:

4.2.1 SERVICIOS DE INHUMACIÓN EN CEMENTERIOS PARTICULARES O PRIVADOS

- LOTE O BÓVEDA EN ALQUILER POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN CADA REGIÓN.
- EXHUMACIÓN, UNA VEZ TERMINADO EL TIEMPO DE ALQUILER.
- REDUCCIÓN ESQUELÉTICA Y/O CREMACIÓN DE RESTOS (SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE).
- UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL POR EL TIEMPO Y SEGÚN DISPONIBILIDAD DEL CEMENTERIO QUE REALIZÓ LA INHUMACIÓN.

4.2.2 SERVICIOS DE CREMACIÓN EN CEMENTERIOS PARTICULARES O PRIVADOS

- CREMACIÓN DEL CUERPO.
- URNA CENIZARIA.
- UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL POR EL TIEMPO Y SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DEL CEMENTERIO QUE REALIZÓ LA CREMACIÓN.

4.2.3 SERVICIOS DE INHUMACIÓN EN CEMENTERIOS DISTRITALES O MUNICIPALES

BÓVEDA EN ALQUILER POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN CADA REGIÓN.

4.2.4 SERVICIOS DE CREMACIÓN EN CEMENTERIOS DISTRITALES O MUNICIPALES

- CREMACIÓN DEL CUERPO.
- URNA CENIZARIA.

4.3 TRASLADO SANITARIO AL LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL

EN LOS CASOS EN QUE EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO OCURRA DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO EN UN LUGAR DIFERENTE AL DE SU RESIDENCIA HABITUAL, SE INCLUYE EL REEMBOLSO DEL VALOR DEL TRASLADO SANITARIO DEL CUERPO ENTRE CIUDADES Y POBLACIONES DE COLOMBIA HASTA POR EL EQUIVALENTE A 1.5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV).

4.4 AUXILIO PARA ALISTAMIENTO DE LOTE EN PROPIEDAD

EN LOS CASOS EN EL QUE EL ASEGURADO POSEA UN LOTE EN PROPIEDAD EN ALGÚN CEMENTERIO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, Y DESEE EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DE ALGÚN ASEGURADO DETALLADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA HACER USO DE ÉSTE, ABSTENIÉNDOSE DE HACER USO DE UNO EN ALQUILER, POSITIVA INDEMNIZARÁ EN DINERO HASTA LA SUMA DETALLADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, POR CONCEPTO DE LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO ÚNICAMENTE POR SU ALISTAMIENTO (APERTURA Y CIERRE) PARA LLEVAR A CABO LA SEPULTURA DEL CUERPO.

PARÁGRAFO:

- A.** ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A SU EFECTIVA CONTRATACIÓN, QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.
- B.** EL VALOR CORRESPONDIENTE SERÁ RECONOCIDO A QUIEN DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS PREVIA PRESENTACIÓN A POSITIVA DE LAS FACTURAS ORIGINALES.
- C.** ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON LOS SERVICIOS DE DESTINO FINAL; ES DECIR, SOLO TIENE LUGAR UNO DE ELLOS.

4.5 AUXILIO PARA GASTOS POR DESTINO FINAL

CUANDO POR POLÍTICAS DE LOS CEMENTERIOS A NIVEL NACIONAL SE GENERE LA IMPOSIBILIDAD DE UNA CONTRATACIÓN ANTICIPADA DE UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS MORTALES EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO, POSITIVA, SE COMPROMETE A PAGAR EN DINERO LA SUMA ESTIPULADA POR ESTE CONCEPTO DETALLADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL ASEGURADO PRINCIPAL; A FALTA DE ÉSTE, SE PAGARÁ AL BENEFICIARIO DESIGNADO POR DICHO ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y A FALTA DE ÉSTE, POSITIVA PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE LEY.

5. BENEFICIO SUSTITUTIVO OTORGADO POR LA PÓLIZA

AUXILIO POR NO UTILIZACIÓN DE LA PÓLIZA:

CUANDO OCURRA EL FALLECIMIENTO DE ALGÚN ASEGURADO DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TENGA DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA, Y NO HAYA SIDO UTILIZADO NINGUNO DE LOS AMPAROS BÁSICOS O BENEFICIOS POR HABER UTILIZADO OTRO PROGRAMA DE COBERTURA EXEQUIAL, POSITIVA SE COMPROMETE A PAGAR EN DINERO LA SUMA ESTIPULADA POR ESTE CONCEPTO DETALLADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL ASEGURADO PRINCIPAL; A FALTA DE ÉSTE SE PAGARÁ AL BENEFICIARIO DESIGNADO POR DICHO ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y A FALTA DE ÉSTE POSITIVA PAGARÁ AL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE LEY.

PARÁGRAFO:

- A.** ESTE AUXILIO ES EXCLUYENTE AL AMPARO BÁSICO DE GASTOS FUNERARIOS; ES DECIR, SOLO TIENE LUGAR UNO DE ELLOS.
- B.** EN ESTOS CASOS, SE DEBE COMPROBAR LA UTILIZACIÓN DEL OTRO PROGRAMA EXEQUIAL MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR DICHA ENTIDAD.
- C.** ESTE AUXILIO NO APLICA PARA LAS ASISTENCIAS QUE SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

6. AMPARO ADICIONAL

6.1. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL

CUANDO OCURRA EL FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA ÚNICAMENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y, SIEMPRE Y CUANDO TENGA DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, POSITIVA PAGARÁ LA SUMA DETALLADA POR ESTE CONCEPTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AL BENEFICIARIO DESIGNADO POR DICHO ASEGURADO EN LA SOLICITUD; A FALTA DE ÉSTE, POSITIVA INDEMNIZARÁ AL(OS) BENEFICIARIO(S) DE LEY.

6.2. PROTECCIÓN GARANTIZADA CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA

CUANDO OCURRA EL FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA ÚNICAMENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y, SIEMPRE Y CUANDO TENGA DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, POSITIVA MANTENDRÁ LA COBERTURA DEL GRUPO FAMILIAR SOBREVIVIENTE BAJO EL MISMO PLAN POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UNA PÓLIZA EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL SIN PAGO DE PRIMA.

PARÁGRAFO:

- A.** ESTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SUJETO A SU EFECTIVA CONTRATACIÓN QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.
- B.** SOLO APLICA PARA EL GRUPO FAMILIAR INFORMADO EN LA PÓLIZA INICIAL.

6.3 PROTECCIÓN PARA MASCOTAS

CUANDO OCURRA EL FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA DE LA MASCOTA O MASCOTAS DEBIDAMENTE ASEGURADAS Y DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA (MÁXIMO 3) Y, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL PERIODO DE CARENCIA DE 90 DÍAS DESDE EL MOMENTO DE SU INCLUSIÓN POR PRIMERA VEZ, Y TENGA DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POSITIVA INDEMNIZARÁ LA SUMA ASEGURADA DE LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES PARA EL DESTINO FINAL DE LA MASCOTA SIN EXCEDER NUNCA DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: ESTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SUJETO A SU EFECTIVA CONTRATACIÓN QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES

7 SERVICIOS FUNERARIOS CONTRATADOS POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO:

POSITIVA REMBOLSARÁ AL BENEFICIARIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS DE GASTOS INCURRIDOS PARA LAS HONRAS FÚNEBRES DEL ASEGURADO LLEVADAS A CABO EN EL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, CON LOS REQUISITOS DE LEY Y DE LEGALIZACIÓN QUE SE REQUIERA DE LAS FACTURAS EN EL CONSULADO O CANCELLERÍA CORRESPONDIENTE. POSITIVA INDEMNIZARÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DE MERCADO (TRM) DEL DÍA DE LA FECHA DE LA FACTURA DE LOS GASTOS, HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN PESOS COLOMBIANOS QUE SE DETALLA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SEGÚN EL PLAN CONTRATADO.

8 GRUPOS FAMILIARES ASEGURABLES

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBEN LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS ASEGURABLES BAJO LA PRESENTE PÓLIZA DEPENDIENDO EL PLAN SELECCIONADO DETALLADO EN LA CARÁTULA:

8.1 GRUPO FAMILIAR CASADOS

ASEGURADO PRINCIPAL: PERSONA CASADA O CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, DESDE LOS 18 AÑOS Y HASTA LOS SETENTA (70) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD, PARA LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA, SIN LÍMITE DE EDAD DE PERMANENCIA.

CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE: DEL ASEGURADO PRINCIPAL HASTA LOS SETENTA (70) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD EN LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA, SIN LÍMITE DE EDAD DE PERMANENCIA.

HIJOS: DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O DE SU CÓNYUGE DESDE EL SEXTO (6) MES DE GESTACIÓN CON LÍMITE DE PERMANENCIA HASTA LOS CUARENTA (40) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD.

PADRES O SUEGROS (MÁXIMO DOS (2) DEL ASEGURADO PRINCIPAL: HASTA LOS OCHENTA (80) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD EN LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA, SIN LÍMITE DE EDAD DE PERMANENCIA. (NO SE INCLUYEN PADRASTROS).

8.2 GRUPO FAMILIAR SOLTEROS

ASEGURADO PRINCIPAL: PERSONA SOLTERA DESDE LOS 18 AÑOS DE EDAD Y HASTA LOS SETENTA (70) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD PARA LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA, SIN LÍMITE DE EDAD DE PERMANENCIA.

HERMANOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL CON LÍMITE DE PERMANENCIA HASTA LOS CUARENTA (40) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD.

PADRES DEL ASEGURADO PRINCIPAL HASTA LOS OCHENTA (80) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD EN LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA, SIN LÍMITE DE EDAD DE PERMANENCIA. (NO SE INCLUYE PADRASTROS)

HIJOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL CON LÍMITE DE PERMANENCIA HASTA LOS CUARENTA (40) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD (EXCLUYE A LOS HERMANOS).

8.3 GRUPO FAMILIAR HASTA 5 ASEGURADOS

ASEGURADO PRINCIPAL DESDE LOS 18 AÑOS Y HASTA LOS SETENTA (70) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD PARA LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA, SIN LÍMITE DE EDAD DE PERMANENCIA.

MÁXIMO CUATRO (4) ASEGURADOS HASTA LOS SETENTA Y CINCO (75) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD PARA LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA Y SIN LÍMITE DE EDAD DE PERMANENCIA, QUE POSEAN LOS SIGUIENTES PARENTESCOS CON EL ASEGURADO PRINCIPAL: HIJOS(AS), HERMANOS(AS), PADRES, SUEGROS(AS), ABUELOS(AS), TÍOS(AS), SOBRINOS(AS), CÓNYUGE, CUÑADOS(AS), PRIMOS(AS), NIETOS(AS), YERNOS Y NUERAS.

8.4 GRUPO FAMILIAR HASTA 10 ASEGURADOS

ASEGURADO PRINCIPAL DESDE LOS 18 AÑOS Y HASTA LOS SETENTA (70) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD PARA LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA, SIN LÍMITE DE EDAD DE PERMANENCIA.

MÁXIMO NUEVE (9) ASEGURADOS HASTA LOS SETENTA Y CINCO (75) AÑOS MÁS 364 DÍAS DE EDAD PARA LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA Y SIN LÍMITE DE EDAD DE PERMANENCIA, QUE POSEAN LOS SIGUIENTES PARENTESCOS CON EL ASEGURADO PRINCIPAL: HIJOS(AS), HERMANOS(AS), PADRES, SUEGROS(AS), ABUELOS(AS), TÍOS(AS), SOBRINOS(AS), CÓNYUGE, CUÑADOS(AS), PRIMOS(AS), NIETOS(AS), YERNOS Y NUERAS.

8.5 ASEGURADO ADICIONAL

SE PODRÁN ASEGURAR EN LOS GRUPOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS LAS SIGUIENTES PERSONAS HASTA LOS SETENTA (70) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS DE EDAD AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN AL CONTRATO Y SU PERMANENCIA SERÁ INDEFINIDA, PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA DE POSITIVA Y PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL POR CADA UNA DE ELLAS:

- HERMANOS
- HIJOS
- SUEGROS
- NIETOS
- TÍOS
- SOBRINOS
- YERNOS
- PADRASTROS
- HIJASTROS
- NUERAS
- ABUELOS
- PRIMOS
- HERMANASTROS
- BISNIETOS
- CUÑADOS
- PERSONAL AL SERVICIO DEL GRUPO ASEGURADO (DEPENDIENTES).

PARÁGRAFO:

A. POSITIVA CUBRIRÁ ÚNICAMENTE A LOS ASEGURADOS EXPRESAMENTE NOMINADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO DILIGENCIADA PREVIAMENTE POR EL TOMADOR O POR CADA ASEGURADO PRINCIPAL.

B. POSITIVA EXTIENDE LA COBERTURA EN TODOS LOS GRUPOS A LOS HIJOS NO NATOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y SU CÓNYUGE SIN ESTAR NOMINADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, DESDE EL SEXTO (6) MES DE GESTACIÓN, Y DESPUÉS DE SU NACIMIENTO HASTA LOS DOCE (12) MESES DE EDAD, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE EL PARENTESCO AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

8.6 MASCOTA

SE PODRÁN ASEGURAR MÁXIMO HASTA 3 MASCOTAS (PERRO O GATO EXCLUSIVAMENTE) POR GRUPO FAMILIAR EN CUALQUIERA DE LOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 8 DE ESTE CONDICIONADO.



9. CONTINUIDAD DE COBERTURA:

TODOS LOS ASEGURADOS TENDRÁN LA PROTECCIÓN INMEDIATA CUANDO SE TRATE DE TRASLADOS DE OTRAS ASEGURADORAS U OTRAS ENTIDADES COMERCIALIZADORAS O PRESTADORAS DE SERVICIOS FUNERARIOS MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN ESCRITA DE ANTIGÜEDAD.

ASÍ MISMO, CUANDO LA MUERTE SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE U HOMICIDIO.

PARÁGRAFO:

PARA LOS DEMÁS CASOS SE APLICARÁ UN PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DÍAS, LUEGO DE LOS CUALES EXISTIRÁ COBERTURA.

10. CONDICIONES GENERALES

10.1 LÍMITES DE EDAD

EL LÍMITE DE EDAD TANTO DE INGRESO COMO DE PERMANENCIA, PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA ES EL ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS ASEGURADOS EN EL NUMERAL 8 DE ESTE CONDICIONADO.

10.2 MODIFICACIONES A LA RELACIÓN DE ASEGURADOS:

LA RELACIÓN INICIAL DE ASEGURADOS PUEDE SER MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PRINCIPAL EN CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A POSITIVA, EN LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES Y/O FAMILIARES SE PODRÁ REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA MODIFICADA LA ESTRUCTURA DEL GRUPO INICIAL.

10.3 SUSTITUCIÓN DE ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA:

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS ASEGURADOS PODRÁN CEDER A TERCEROS LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y LA MUERTE DE UNO DE ELLOS DURANTE SU VIGENCIA, NO IMPLICA DERECHO A SUSTITUCIÓN DE ÉSTE, NI CAMBIO EN EL VALOR PACTADO.

10.4 CERTIFICADO PÓLIZA:

POSITIVA EXPEDIRÁ, PARA CADA PÓLIZA COLECTIVA O INDIVIDUAL, UN CERTIFICADO POR CADA GRUPO FAMILIAR EN APLICACIÓN A LA MISMA. EN CASO DE RENOVACIÓN ANUAL DE LA PÓLIZA O MODIFICACIÓN, SE EMITIRÁ UN NUEVO CERTIFICADO QUE REEMPLAZARÁ AL ANTERIOR.

10.5 PAGO DE LA PRIMA Y EFECTOS DE LA MORA EN SU PAGO:

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O SUS CUOTAS GENERARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10.6 RENOVACIÓN:

SI LAS PARTES MANIFIESTAN ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA SU INTERÉS DE CONTINUAR CON LA MISMA, ÉSTA SERÁ RENOVADA POR UN PERÍODO IGUAL AL PACTADO INICIALMENTE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE POSITIVA PARA EXIGIR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

10.7 CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO:

EL PRESENTE SEGURO ES DE CARÁCTER INDEMNIZATORIO, CONFORME CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10.8 PAGO DE INDEMNIZACIONES:

EL PRESENTE SEGURO ES DE CARÁCTER INDEMNIZATORIO, CONFORME CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN CONSECUENCIA, EL MISMO NO PUEDE CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO PARA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO. EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS DE BUENA FE, SE APLICARÁN LAS REGLAS PARA LA INDEMNIZACIÓN PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

10.9 RECLAMACIÓN:

ANTE EL FALLECIMIENTO AMPARADO DE ALGUNA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS A ESTA PÓLIZA, LOS FAMILIARES PODRÁN COMUNICARSE CON LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN EN BOGOTÁ 330 7000, EN EL RESTO DEL PAÍS 018000 111 170 O DESDE CELULAR DE OPERADOR TIGO, MOVISTAR, ETB O CLARO #533, LÍNEAS QUE OPERAN LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DURANTE TODO EL AÑO PARA REALIZAR EL AVISO DEL SINIESTRO Y RECIBIR LA RESPECTIVA ASESORÍA.

10.10 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL RECLAMO:

EL BENEFICIARIO DEBE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE. PARA EL EFECTO, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, SE INFORMAN LOS DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA LA RECLAMACIÓN.

- ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.
- FORMULARIO DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE CLIENTE (BENEFICIARIO).
- COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL.
- ORIGINALES DE LAS FACTURAS DE LOS GASTOS FUNERARIOS DEBIDAMENTE CANCELADAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS POR LA DIAN.
- DOCUMENTO LEGAL QUE ACREDITE EL PARENTESCO.
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE SUFRAGÓ LOS GASTOS FUNERARIOS.
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO FALLECIDO.
- CERTIFICACIÓN BANCARIA DONDE SE EVIDENCIE NÚMERO Y TIPO DE CUENTA DEL RECLAMANTE.
- SARLAFT DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y VERIFICADO.

PARÁGRAFO: POSITIVA SE RESERVA EL DERECHO DE PODER SOLICITAR EN SU MOMENTO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE Y GUARDE RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN.

10.11 TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

- A.** POR LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL TOMADOR.
- B.** POR LA NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA POR VOLUNTAD DEL TOMADOR O POSITIVA, DE ACUERDO CON LA LEY.
- C.** POR CUMPLIR EL ASEGURADO RESPECTIVO EL LÍMITE DE EDAD DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SEGÚN PLAN.
- D.** AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y RETIRO DE SU GRUPO FAMILIAR EN PÓLIZAS COLECTIVAS.
- E.** POR LA REVOCACIÓN DEL SEGURO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, BAJO LOS REQUISITOS LEGALES.

10.12 REVOCACIÓN DEL CONTRATO:

LA PRESENTE PÓLIZA Y LOS AMPAROS ADICIONALES PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO. POR POSITIVA, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO AL TOMADOR CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HARÁ EFECTIVA LA TERMINACIÓN.

PARÁGRAFO: EN CASO DE QUE POSITIVA RECIBA ALGUNA SUMA DEL TOMADOR O ASEGURADO DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN, ELLO NO HARÁ PERDER SUS EFECTOS. EN CONSECUENCIA, CUALQUIER PAGO POSTERIOR SERÁ REEMBOLSADO POR CARECER DE CAUSA JURÍDICA.

10.13 PRESCRIPCIÓN:

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN. LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

10.14 DISPOSICIONES LEGALES:

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES REGIRÁN EL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, JUNTO CON LAS PARTICULARES QUE OBRAN EN LA CARÁTULA. EN LOS ASUNTOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10.15 DOMICILIO:

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE SEGURO, SE FIJA COMO DOMICILIO CONTRACTUAL, LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN QUE APAREZCA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.